

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., Al Despacho, el presente proceso Ordinario Laboral No. **2019-00023**, informando que se recibió del H. Tribunal Superior de Bogotá - Sala Laboral, luego de surtir trámite de segunda instancia.

Sírvase proveer,



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., cinco (5) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Verificado el informe secretarial que antecede, el Despacho procede a adelantar el trámite de ejecutoria, fijación de agencias en derecho y liquidación de costas, en consecuencia.

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR.

DECLARAR LEGALMENTE EJECUTORIADA LA SENTENCIA.

Secretaría, practique liquidación de costas incluyendo la suma de seiscientos mil pesos M/CTE (\$600.000.00) como agencias en derecho a cargo de la parte **demandante**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El juez,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO



La providencia que antecede se Notificó por Estado No 94 del 6 de octubre de 2022.

Secretaría

DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaría

ACM//

Ordinario Laboral No.

2019-00023

Firmado Por:

Luis Alejandro Sanchez Ochoa

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **769f9a5b0eb04dad186255d79d5919ad6afe7193d2629b98a56e28582a40fb7f**

Documento generado en 05/10/2022 09:28:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho, el proceso ORDINARIO LABORAL No. **2019-00023**, informando que como viene ordenado en proveído anterior, a continuación, presento liquidación de costas sobre agencias en derecho

Agencias en derecho Primera instancia.....\$ 600.000.00

TOTAL agencias en derecho..... \$ 600.000.00

Sírvase proveer



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., cinco (5) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Verificado el informe Secretarial que antecede, de conformidad con el artículo 366 CGP aplicable por integración normativa del artículo 145 CPTSS se dispone:

- 1- **APROBAR** la liquidación de costas elaborada por Secretaría correspondiente a agencias en derecho en tanto no se acreditaron gastos procesales.
- 2- **EXPEDIR** copia de las piezas procesales con constancia de ejecutoria y autenticidad a costa del peticionario.
- 3- **ARCHIVAR** las diligencias previas las desanotaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El juez,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO



La providencia que antecede se Notificó por Estado No 94 del 6 de octubre de 2022.

Secretaría

DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaría

ACM//

Ordinario Laboral No.

2019-00023

Firmado Por:

Luis Alejandro Sanchez Ochoa

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef0353382150385e7324bf6f4ab6ac6935913cb7182d94e42caf7de48bc12c54**

Documento generado en 05/10/2022 09:28:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., Al Despacho, la presente Demanda Ordinaria Laboral radicada bajo el **No. 2019-00946**, informando que la demandada, presentó solicitud de aclaración frente al proveído de fecha 24 de agosto de 2022, el cual tuvo por contestada la demanda. Sírvase proveer,



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D. C., cinco (05) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Verificado el informe secretarial que antecede, observa el Despacho Judicial que, la parte demandada, si presentó los correspondientes llamamientos en garantía y por un error involuntario, no se tuvieron en cuenta, por ende, se procede **ADMITIR** los Llamamientos en Garantía formulados por la demandada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** de las aseguradoras **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A., AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A., SEGUROS BOLÍVAR S.A. y MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.** de conformidad con el artículo 64 del CGP, aplicable por remisión expresa del artículo 145 CPTSS, en consecuencia, se **REQUIERE** a la parte demandada, realizar el correspondiente trámite de notificación siguiendo los lineamientos de los artículos 66, 29 y 41 del CPTSS en concordancia, con lo establecido en el artículo 8° de la ley 2213 de 2022. El interesado acredite su trámite en aplicación al principio dispositivo que rige la materia.

En virtud de lo anterior, tener en cuenta que la respectiva audiencia, se va a llevar a cabo el día 11 de abril del 2023 a la hora de las 10:00 a.m., así mismo, la presente actuación hace parte integral del proveído anterior que, permanece incólume en lo demás.

Integrado el contradictorio en debida forma, vuelvan las diligencias al Despacho Judicial, para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO



La providencia que antecede se Notificó por
Estado No.094 del 06 de octubre de 2022.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'D. Reyes'.

DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

LFV

Ordinario Rad. 2019 – 00946

Firmado Por:
Luis Alejandro Sanchez Ochoa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e2c1943278cfd5281ddfc4a78d2dc0636c0dbd75379e792f07da4ad3e4da663**

Documento generado en 05/10/2022 09:28:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 19/08/2022 Al Despacho el presente Proceso Ordinario Laboral radicado bajo el **No. 2019 – 01320** informando que la parte demandante, radicó escrito de reforma de la demanda en término legal. Sírvase proveer.



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D. C., cinco (05) de octubre de dos mil veintidós (2022)

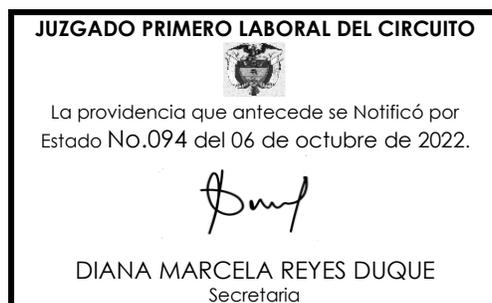
Verificado el informe secretarial que antecede, observa el Despacho Judicial que, el escrito de reforma de la demanda presentado por la parte actora, reúne las exigencias legales previstas en el Art. 28 del CPTSS, en consecuencia, **ADMÍTASE** la **REFORMA DE LA DEMANDA** presentada, y **CÓRRASE TRASLADO** a la parte demandada, por el término previsto en el inciso tercero del artículo 28 del CPTSS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA



LFV

Firmado Por:
Luis Alejandro Sanchez Ochoa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **845320130d7c031f4a65629d0d29fcc9808976ce5a70eedbf2f6635f50e554ff**

Documento generado en 05/10/2022 09:28:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 19/09/2022 Al Despacho el proceso ORDINARIO No. 2019 - 01354, informando que la demandada AVIANCA S.A. presentó escrito de contestación de demanda, incidente de nulidad, recurso de reposición y en subsidio apelación y su notificación se efectúa por conducta concluyente. Sírvase proveer.



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D. C., cinco (05) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Verificado el informe secretarial que antecede, observa el Despacho Judicial que, la parte demandada presentó Incidente de Nulidad por Indebida Notificación, por lo cual, se considera SANEADA la misma y se REPONE proveído de fecha 16 de junio de 2022 debido a que, **SE TIENE POR NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE** a la demandada **AEROVÍAS DEL CONTINENTE AMERICANO S.A. - AVIANCA S.A.**, en los términos del artículo 301 CGP aplicable por integración normativa del Art. 145 del CPTSS.

De manera que, **SE TIENE Y RECONOCE** a la firma de abogados **ÁLVAREZ LIÉVANO LASERNA S.A.S.**, identificada con NIT: **900.949.400-1**, en calidad de apoderado general de la demandada **AVIANCA S.A.**, en los términos y efectos del poder conferido de conformidad con lo estipulado en el artículo 75 del CGP aplicable por integración normativa del Art. 145 del CPTSS. Revisada la contestación de demanda, observa el Despacho que, el escrito presentado reúne los requisitos previstos en el artículo 31 CPTSS, en consecuencia, se **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA.**

Por otra parte, el Despacho Judicial no comparte lo manifestado por el apoderado de la parte demandada, en el sentido de enunciar en el incidente de nulidad que, el Juzgado no se pronunció con respecto a la solicitud de notificación personal de fecha 28 de febrero de 2022, ya que, este emitió un mensaje de datos al correo notificaciones@allabogados.com, en el cual se le informa a la parte que puede dirigirse a la sede judicial, para proceder con la notificación personal, situación que no sucedió.

CARDENAS TORO

Eliminar Archivar Informar Limpieza Mover a Responder Responder a todos Reenviar Leído / No leído Clasificar Marcar/Desmarcar Anclar / Desanclar Responder

CARDENAS TORO GUSTAVO ADOLFO VS AVIANCA (11001310500120190135400)

Juzgado 01 Laboral - Bogotá - Bogotá D.C.
Para: NOTIFICACIONES

Republca de Colombia
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
CALLE 14 No. 7 - 36 PISO 1B

Atento saludo,

En atención a su solicitud, me permito comunicar que, a partir del 1 de septiembre de 2021, se dispuso por el Consejo Superior de la Judicatura la apertura gradual a los sedes judiciales del país, así los casos, no es necesario solicitar cita para acudir a la sede judicial, que se encuentre con apertura al público de 08:00am a 05:00pm de lunes a viernes, al cual podrá acudir sin restricción alguna, a fin de notificarse personalmente de la demanda de la referencia.

Atentamente,

ALEJANDRO CARDONA MARTÍNEZ
ESCRIBIENTE

Juzgado 02 Laboral - Bogotá - Bogotá D.C.
Cordial Saludo Compañeramente remito actuaciones allegadas por correo electrónico a este Juzgado, y son para que obre dentro de su proceso con radicado No 11001310500120190...

ALL - NOTIFICACIONES <notificaciones@alabogados.com>
Para: Juzgado 01 Laboral - Bogotá - Bogotá D.C.
CC: Juanita Gonzalez: DANIELA PORRAS <danielaporras@alabogados.com>; CARLOS BARCO <carlosbarco@alabogados.com>
CAMARA ALL - 18 DE ENERO...
CERTIFICADO CAMARA DE C...
PODER CARDENAS TORO GU...

Señores
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
E. S. D.

REF: Solicitud de notificación personal

Por medio del presente me permito solicitar de manera respetuosa se sirva fijar una fecha para notificarme personalmente del proceso iniciado por el señor Gustavo Adolfo Cardenas Toro contra AVIANCA identificado bajo el radicado 2019-354

Conforme a lo anterior, adjunto los siguientes documentos:

- Poder debidamente suscrito y otorgado a la firma ALVAREZ, LIEVANO, LASERNA S.A.S
- Certificado de existencia y representación de Avianca
- Certificado de existencia y representación de ALVAREZ, LIEVANO, LASERNA S.A.S

De acuerdo a lo anterior, y atendiendo la notificación remitida por parte del despacho se fije fecha a fin de contestar la demanda en dicha diligencia.

Confiantemente,

Con el fin de continuar el trámite procesal, previsto en el artículo 77 CPTSS, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, se señala la hora de las **Diez** de la mañana **(10:00 AM)** del día **VEINTE (20)** del mes de **ABRIL** del año **DOS MIL VEINTITRÉS (2023)**, para llevar a cabo de manera **VIRTUAL** audiencia OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS, oportunidad en la que las partes deberán asistir a través de la aplicación **Microsoft Teams**.

Secretaría proceda a notificar el presente a las direcciones de correo electrónico aportadas con escritos de demanda y de contestación.

Se requiere a los apoderados de las partes para que confirmen su asistencia a la Audiencia, enviando al correo electrónico del Juzgado j1ato01@cendoj.ramajudicial.gov.co cédula de ciudadanía, tarjeta profesional y poder de sustitución de ser el caso.

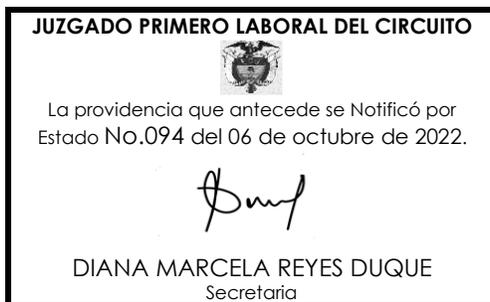
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA

LFV



Ordinario Rad. 2019 - 01354

Firmado Por:
Luis Alejandro Sanchez Ochoa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **408a6551256c0f4734d11d962d7214d58527bf3742e3b1f2fc2752d22efde03e**

Documento generado en 05/10/2022 09:28:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 02/09/2022 Al Despacho el presente Proceso Ordinario Laboral radicado bajo el **No. 2020 - 00044**, informando que, la parte actora presentó solicitud de emplazamiento y reforma de la demanda, la demandada COLMENA S.A.S. allego escrito de contestación de demanda en término legal. Sírvase proveer.



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D. C., cinco (05) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Verificado el informe secretarial que antecede, observa el Despacho Judicial que, la parte actora presentó el escrito de reforma de la demanda dentro del término legal, el cual reúne las exigencias legales previstas en el Art. 28 del CPTSS, en consecuencia, **ADMÍTASE** la **REFORMA DE LA DEMANDA** presentada, **CÓRRASE TRASLADO** a la parte demandada, por el término previsto en el inciso tercero del artículo 28 del CPTSS.

En otro orden, la parte actora allega solicitud de emplazamiento de la parte demandada sin comprobantes de envío de notificación personal, sin presentar constancia de entrega y lectura de los mismos. Por lo tanto, se **REQUIERE** a la parte demandante realizar el correspondiente trámite de notificación personal de la demandada **OPTIMIZAR SERVICIOS TEMPORALES S.A. - EN LIQUIDACIÓN**, conforme los Artículos 291 y 292 del CGP aplicable por integración normativa del Art. 145 CPTSS, Artículo 29 y Artículo 41 del CPTSS, en concordancia con lo establecido en el artículo 8° y 10° de la ley 2213 de 2022. El interesado acredite su trámite en aplicación al principio dispositivo que rige la materia.

Integrado en debida forma el contradictorio ingresen las diligencias al despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

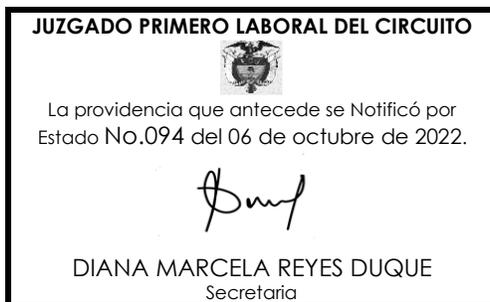
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA

LFV



Firmado Por:
Luis Alejandro Sanchez Ochoa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **53a6d337226fe259c7143a5c8f95536233117878b0a525b24d2058acbb347f36**

Documento generado en 05/10/2022 09:28:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: 19-09-2022-, Al Despacho, el presente proceso Ordinario Laboral radicado bajo el No. **2020-00540**, informando que obra escrito de contestación, en término, por la demandada, REMY IPS SAS y las personas naturales Gustavo Trujillo Rumie y Carolina Holguín Tafur, por otra parte, previo a posesionar a la auxiliar de la justicia Dra. Mónica Andrea Castro Álvarez, como curadora Ad-Litem del señor Juan Carlos Trujillo Velásquez, este último, el día 29 de junio de 2022, constituyó apoderado y contestó la demanda.
Sírvase proveer.



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., cinco (5) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Verificado el informe secretarial que antecede, **SE RECONOCE PERSONERÍA** al doctor **DELIO ELKIN GARZÓN BELTRÁN**, identificado con cédula de ciudadanía número 79.810.079, tarjeta profesional número 292.325 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado de la demandada **REMY IPS SAS**, en los términos y para los efectos del poder conferido. En ese orden revisado el escrito de contestación presentado, se tiene que el mismo, no reúne los requisitos exigidos por el artículo 31 del CPTSS. por tal motivo, se **DEVUELVE** por las falencias que a continuación se observan:

1. No da cumplimiento a lo previsto en el numeral 3º ídem, no relaciona debido pronunciamiento sobre los hechos 1, 10, 14, manifestando las razones de su respuesta.
2. No da cumplimiento a lo establecido en el numeral 4º ídem, transcribe textos normativos, sin indicar razones de defensa ni relacionar con fundamentos fácticos. Integre y adecue en un mismo acápite.

Por otra parte, **SE RECONOCE PERSONERÍA** al doctor **HÉCTOR POVEDA MORENO**, identificado con cédula de ciudadanía número 79.404.507, tarjeta profesional número 288.420 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado de los demandados **GUSTAVO TRUJILLO RUMIE** y **CAROLINA HOLGUÍN TAFUR**, en los términos y para los efectos del poder conferido. En ese orden revisado el escrito de contestación presentado, se tiene que el mismo, no reúne los requisitos exigidos por el artículo 31 del CPTSS. por tal motivo, se **DEVUELVE** por las falencias que a continuación se observan:

1. No da cumplimiento a lo previsto en el numeral 3º ídem, no relaciona debido pronunciamiento sobre el hecho 7, manifestando las razones de su respuesta.
2. No da cumplimiento a lo establecido en el numeral 4º ídem, transcribe textos normativos, sin indicar razones de defensa ni relacionar con fundamentos fácticos. Integre y adecue en un mismo acápite.

En otro orden, el demandado señor Juan Carlos Trujillo Velásquez, como persona natural, procede a dar contestación a la demanda, previo a que la curadora Ad-Litem se posesionara, por lo anterior, conforme lo previsto en el artículo 301 CGP aplicable por integración normativa del 145 del CPTSS, **TÉNGASE NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE** y con el fin de continuar el trámite procesal, se dispone **RELEVAR** al auxiliar de la justicia designado Dra. Mónica Andrea Castro Álvarez, conforme los lineamientos del numeral 7 del artículo 48 CGP.

Asimismo, **SE RECONOCE PERSONERÍA** al Dr. **ELKIN ARLEY MUÑOZ ACUÑA**, identificado con C.C. No 1.010.169.592 y T.P 292.498 del C.S. de la J., en calidad de apoderado del demandado **JUAN CARLOS TRUJILLO VELÁSQUEZ**, en los términos y para los efectos del poder conferido. Consecuentemente, revisada la contestación de la demanda, observa el Despacho que el escrito presentado, no reúne los requisitos exigidos por el artículo 31 del CPTSS. por tal motivo, se **DEVUELVE** por las falencias que a continuación se observan:

1. No da cumplimiento a lo previsto en el numeral 3º ídem, no relaciona debido pronunciamiento sobre el hecho 7, manifestando las razones de su respuesta.
2. No da cumplimiento a lo establecido en el numeral 4º ídem, transcribe textos normativos sin indicar razones de defensa ni relacionar con fundamentos fácticos. Integre y adecue en un mismo acápite.

En consecuencia, se concede a los demandados, el término de cinco (5) días, para que **SUBSANEN** las deficiencias anotadas, so pena de tenerse por no contestada la demanda (Parágrafo 3º artículo 31 CPTSS).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El juez,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO



La providencia que antecede se Notificó por Estado No 94 del 6 de octubre de 2022.

Secretaría

DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaría

ACM//

Ordinario Laboral No.

2020-00540

Firmado Por:

Luis Alejandro Sanchez Ochoa

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1cefc1820869a5d9f58b3db98b37a190962742914735d46889ac21f1be8cd427**

Documento generado en 05/10/2022 09:28:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 02/09/2022 Al Despacho el presente Proceso Ordinario Laboral radicado bajo el **No. 2020 - 00598**, informando que la parte demandada ALLIANZ SEGUROS S.A. allegó escrito de contestación de demanda en término legal. Sírvase proveer.



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D. C., cinco (05) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Verificado el informe secretarial que antecede, **SE RECONOCE** a la firma de abogados **GODOY CÓRDOBA ABOGADOS S.A.S.** identificada con NIT: **830.515.294-0**, en calidad de apoderada general de la demandada **ALLIANZ SEGUROS S.A.**, en los términos y efectos del poder conferido de conformidad con lo estipulado en el artículo 75 del CGP aplicable por integración normativa del Art. 145 del CPTSS. Revisada la contestación de demanda, observa el Despacho que, el escrito presentado reúne los requisitos previstos en el artículo 31 CPTSS, en consecuencia, se **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA.**

Con el fin de continuar el trámite procesal, previsto en el artículo 77 CPTSS, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, se señala la hora de las **ONCE Y TREINTA** de la mañana (**11:30 AM**) del día **VEINTE (20)** del mes de **ABRIL** del año **DOS MIL VEINTITRÉS (2023)**, para llevar a cabo de manera **VIRTUAL** audiencia OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS, oportunidad en la que las partes deberán asistir a través de la aplicación **Microsoft Teams.**

Secretaría proceda a notificar el presente a las direcciones de correo electrónico aportadas con escritos de demanda y de contestación.

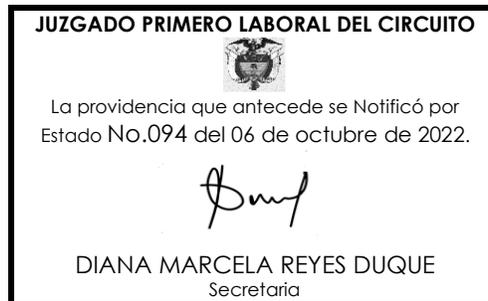
Se requiere a los apoderados de las partes para que confirmen su asistencia a la Audiencia, enviando al correo electrónico del Juzgado jlato01@cendoj.ramajudicial.gov.co cédula de ciudadanía, tarjeta profesional y poder de sustitución de ser el caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA



LFV

Ordinario Rad. 2020 – 00598

Firmado Por:
Luis Alejandro Sanchez Ochoa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f6d3f7d319ed421dea29de7ea53336980523f5b2c313218efe0cddca60d67bab**

Documento generado en 05/10/2022 09:28:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. - Al despacho, el presente proceso Ejecutivo Laboral No. **2022-00038**, proveniente del H. Tribunal Superior de Bogotá, surtido el recurso de apelación contra proveído que negó librar el mandamiento de pago.

Sírvase proveer,



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., cinco (5) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Verificado el informe Secretarial que antecede, **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR.**

En ese orden, secretaria de inmediato cumplimiento a lo ordenado en el numeral cuarto de proveído de fecha 9 de mayo 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El juez,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO



La providencia que antecede se Notificó por Estado No 94 del 6 de octubre de 2022.

Secretaria



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

ACM//

Ejecutivo Laboral No. **2022-**

00038

Firmado Por:
Luis Alejandro Sanchez Ochoa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d8d37996ccf89ad08eeb3bc53c511d5af19ff179332acef13b64d3fa696b41cf**

Documento generado en 05/10/2022 09:28:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. - Al despacho, el presente proceso Ejecutivo Laboral No. **2022-00114**, proveniente del H. Tribunal Superior de Bogotá, surtido el recurso de apelación contra proveído que negó librar el mandamiento de pago.

Sírvase proveer,



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., cinco (5) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Verificado el informe Secretarial que antecede, **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR.**

En ese orden, secretaria de inmediato cumplimiento a lo ordenado en el numeral cuarto de proveído de fecha 21 de junio 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El juez,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO



La providencia que antecede se Notificó por Estado No 94 del 6 de octubre de 2022.

Secretaria



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

ACM//

Ejecutivo Laboral No. **2022-**

00114

Firmado Por:
Luis Alejandro Sanchez Ochoa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **80f66f94cb2334b44a52e2d06a9c6384806ab9d16c3a81765b872f6d81f0b27c**

Documento generado en 05/10/2022 09:28:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>